

RECURSO DE REPOSICION.

E.Stivens Ocampo <e.stivensnotificacionesj@outlook.com>

Mié 9/08/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

694 00 - 2017 Recurso.pdf;

Doctor,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA.

Juez Segundo Civil Municipal.

Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA GOMEZ GALLO.
DEMANDADO: HECTOR ANGEL ARIAS SERNA.
RADICADO: 2017-00694-00.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), portador de la T.P. N° 346192 del C.S.J. y actuando en calidad de apoderado judicial de parte demandante; con todo respeto señor Juez y por medio del presente correo envió adjunto el documento del asunto.

Cordialmente,

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA.

C.C. N° 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

T.P. N° 346192 del C.S.J.

Doctor,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA.

Juez Segundo Civil Municipal.
Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA GOMEZ GALLO.
DEMANDADO: HECTOR ANGEL ARIAS SERNA.
RADICADO: 2017-00694-00.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia; con todo respeto señor Juez, me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición frente a auto de fecha 08 de agosto de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos en fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual el despacho niega la solicitud de requerir a la secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** para que aclare el informe rendido, entre otras solicitudes:

Revisado el escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita se requiera la secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** a fin de que informe si ha podido ingresar al bien inmueble objeto de cautela en el presente tramite, petición que no será despachada favorablemente, toda vez que no obra constancia de diligenciamiento del Oficio No. 338 mediante el cual se requirió al demandado para fines similares.

Razonar que no es de recibo por las siguientes razones:

1. De conformidad con la documentación que reposa en el plenario, se tiene que el oficio N° 388 de fecha 05 de julio de 2023, mediante el cual se requirió a la parte demanda con el fin de que no obstaculice el desarrollo normal del proceso, fue generado y comunicado por el despacho en fecha 27 de julio de 2023.

Lo anterior, por petición que se realizó en fecha 10 de julio de 2023.

2. La secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, presentó al despacho en fecha 13 de julio de 2023 el memorial o informe de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual indica:

Cordial Saludo,

El bien inmueble del proceso de la referencia ubicado en la Cra 14 No. 22-27, matricula inmobiliaria No. 296-31865, habitada por el demandado y familia , buen estado de conservación.

Información que no es acorde a lo indicado por la misma secuestre en informe de fecha 27 de junio de 2023, pues en esa ocasión índico imposibilidad de ingresar a la propiedad que está a su cargo.

3. El despacho dio traslado del memorial o informe de fecha 30 de junio de 2023 mediante auto de fecha 17 de julio de 2023, sin embargo el término de traslado inicio a partir del día 21 del mismo mes y año de conformidad con la constancia secretarial de esa fecha.
4. En fecha 21 de julio de 2023 y estando dentro del término de traslado, el suscrito presenta al despacho solicitud de requerir a la secuestre con el fin de que aclare el informe, pues resulto extraño que en fecha 27 de junio de 2023 presentara informe indicando que no le permitieron ingresar al inmueble y tres días después, mediante memorial de fecha 30 de junio de 2023, indicara lo contrario.

Importante tener claro que para la fecha en la que se rindieron los informes no se había decretado la orden de requerir al demandado y mucho menos se había librado el oficio que comunicaba tal decisión.

Como quedo ya dicho, el auto que decreto requerir al demandado tiene como fecha el 05 de julio de 2023 y el oficio que comunica lo allí decidido al demandado fue generado por el despacho el día 27 de julio de 2023.

En resumen:

- i) La secuestre en su informe de fecha 30 de junio de 2023, presentado al despacho en fecha 13 de julio hogaño, indica algo diferente a lo dicho por la misma tres (3) días antes, es decir, en fecha 27 del mismo mes y año.
- ii) En fecha 21 de julio de 2023, el despacho corre traslado del informe de fecha 30 de junio de 2023 y el suscrito lo recurre en la misma fecha, solicitando aclaración.
- iii) El auto de fecha 05 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó requerir al demandado para que no obstaculice el normal desarrollo del proceso fue notificado por estados electrónicos en fecha 06 de julio de 2023, es decir, 6 días después del informe del que se solicita la aclaración, y el oficio que comunica tal decisión al demandado fue generado el día 27 de julio de 2023.

Adicionalmente, la solicitud de aclaración de informe tiene fundamento legal en los artículos 47, 50 núm. 7 y 52 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 277 y 500 núm. 4 inc. 3 ibídem.

Ahora bien, con relación a las demás solicitudes en nada se pronunció el despacho, pese a que proceden de conformidad con lo establecido en los artículos 47, 50 núm. 7 y 52 ibídem.

Por todo lo anterior, **SOLICITO** al señor Juez,

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada mediante auto de fecha 08 de agosto de 2023, notificado por estado en fecha 9 de agosto de la misma anualidad y en su lugar ordene:

PRIMERO: Se requiera a la secuestre para que indique o manifieste al despacho si efectivamente ha podido ingresar a la propiedad ubicada en la carrera 14 Nro. 22-25 calle 22 y 23, carrera 14 N° 22-27 calle 22 y 23 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), con número de

matrícula inmobiliaria 296-31865 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

Y decida sobre las demás peticiones:

SEGUNDO: Sea relevada del cargo por no cumplir con las funciones a ella encomendadas.

TERCERO: Sea excluida de la lista por no realizar a cabalidad la actividad encomendada.

PRUEBAS.

Solicito sean tenidas como tales los documentos obrantes en el proceso de la referencia y la solicitud de requerir para aclarar con anexos.

Cordialmente,

EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA.

C.C. N° 1.093.225.091 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

T.P. N° 346192 del C.S.J.



CONSTANCIA DE TRASLADO

Radicado: 666824003002-2017-00694-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Ejecutante: Martha Lucia Gómez Gallo
Ejecutado: Héctor Ángel Arias Serna

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutado por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 16 de agosto de 2023 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 17 de agosto de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 16 de agosto de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria